

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia  
4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.  
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 3 de Junio de 1868.

Gaceta del 3 de Junio de 1868.

Ministerio de la Gobernacion.

LEY.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se faculta al Ministro de la Gobernacion, mientras duren las presentes extraordinarias circunstancias que afligen a las clases menesterosas, para que, oyendo al Consejo de Estado, autorice los empréstitos que soliciten levantar las Diputaciones con destino á obras públicas de interés provincial ó á cualquier otro medio de aliviar la miseria de las clases pobres, siempre que los ingresos permanentes del presupuesto respectivo alcancen á cubrir las obligaciones de la provincia y á satisfacer los intereses y las sumas necesarias para la amortizacion del capital que se haya de tomar á préstamo en el número de años que en cada caso se determine.

Art. 2.º El Gobierno en los primeros dias de la próxima legislatura someterá á la aprobacion de las Córtes el uso que hubiere hecho de esta autorizacion.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á dos de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

### SEGUNDA SECCION.

Núm. 7.182.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Impuestos indirectos me dice en 21 de Mayo lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 20 del actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Señor: Previendo la base 5.ª de las aprobadas por Real orden de 24 de Abril último para el establecimiento de las Inspecciones de Aduanas en los ferro-carriles y en las carreteras, que los empleados de las mismas deben usar un traje-uniforme por el cual puedan ser fácilmente reconocidos; la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar, que el uniforme consista en pantalon gris, chaleco del mismo color, con botones dorados de armas; corbata negra, levita de paño azul oscuro, con dos hileras de botones de la misma clase, y gorra de color igual al de la levita, con corona de relieve sobre fondo grana al frente, y debajo las iniciales I. A. entre dos palmas bordadas de oro; barbuquejo

de charol sobre la visera, y en la parte inferior las insignias correspondientes á cada clase, las cuales se reducirán á una serreta de oro para los oficiales quintos de Hacienda; con uno, dos, tres ó cuatro cordoncillos tambien de oro, colocados en la parte superior de la serreta, para los oficiales cuartos, terceros, segundos y primeros respectivamente; debiendo llevar solo dos cordoncillos sin serreta los comprendidos en la clase de aspirantes á oficial. Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que el uso de este uniforme se haga extensivo á todos los demás empleados periciales de la renta, variando solo las iniciales de la gorra, que serán A. N., y fijándose para los empleados de mayor categoría que los anteriormente designados, las insignias siguientes: dos serretas para los Jefes de negociado de tercera clase; dos serretas y uno ó dos cordoncillos respectivamente para los de segunda y primera, y tres serretas indistintamente para los Jefes de Administracion. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines oportunos.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y con el fin de que disponga el que todos los empleados periciales de Aduanas de esa provincia, practiquen el servicio que les está encomendado, con el traje de uniforme que se previene en la preinserta Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1868.—Ricardo de la Cámara.—Sr. Gobernador civil de Valladolid.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todos los empleados á quienes comprende la preinserta Real orden.

Valladolid 1.º de Junio de 1868.—Manuel Ureña.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NUM. 7.218.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Gervasio Garcia y Garcia y de Isidora Vidal, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolos á mi disposicion e caso de ser hallados.

Valladolid 4 de Junio de 1868.—Manuel Ureña.

Señas de Gervasio.

Estatura baja, color regular, cara y nariz larga, pelo y ojos negros, boca regular, barba clara; viste pantalon y chaqueton negros, camisa blanca de algodón, alpargatas, medias blancas de algodón; no gasta chaleco. Tiene un lunar ó dos al lado derecho de la frente, gorra color ceniza clara, á cuadros color canela y lleva cédula de vecindad.

Señas de Isidora Vidal.

Morena, chata, pelo castaño, viste de lanilla á cuadros, fondo claro oscuro, y rayas negras; manton de lana oscuro á cuadros; es natural de la Bañeza, casada y abandonada de su marido: va sin documentos.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NUM. 7.217.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de Juan de San José N., natural de esta

capital, licenciado de presidio y cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 3 de Junio de 1868.—Manuel Ureña.

*Señas del Juan de San José.*

Edad 31 años, estatura cinco piés, pelo negro, ojos idem, nariz pequeña, cara redonda, barba regular y poblada, color bueno.

### TERCERA SECCION.

Núm. 7.193.

#### COMISARIA DE GUERRA DE VALLADOLID.

El Comisario de Guerra de primera clase, Inspector de los servicios administrativos de esta Plaza,

Hace saber: Que en virtud de orden superior se procede á la enajenacion de ciento setenta quintales métricos de paja inútil, procedente del vaciado de jergones y cabezales de la cama militar, existentes en un patio de la Administracion de Utensilios de esta capital.

Las personas que deseen adquirir dicho artículo se presentarán ante el Tribunal de subasta el dia 10 del actual á las doce de su mañana, en la oficina de esta Inspeccion, sita en la calle de los Anades, núm. 3, Factoría de Utensilios.

Valladolid 1.º de Junio de 1868.—Juan Fernandez y Sierra.

Idem 3: Insértese, Ureña.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado, á testimonio del refrendante, contra Doña Remigia Martina Lopez, viuda, vecina de Portillo, promovidos por Doña María Mora Mendez, que tambien lo es de esta vecindad, sobre pago de escudos, costas y gastos, han sido retasadas las fincas embargadas siguientes:

Una casa en el casco de aquella villa y su calle titulada del Juego de Pelota, número siete, que consta de piso natural, principal, solana, cuadra y corral, con puerta carretera á la calle de Mogo, en una superficie de tres mil quinientos sesenta y cuatro piés cuadrados, equivalentes á doscientos setenta y seis metros y sesenta y nueve centímetros cuadrados; retasada en quinientos veintiocho escudos.

Una tierra en término de la misma villa, al pago del Bosque, de tercera calidad y cabida de cinco cuartas, equivalentes á cincuenta y ocho áreas y veintidos centiáreas; en treinta y cinco escudos.

Y un cañamar, situado en término de Aldeamayor, al pago de Comesos, que hace ciento ochenta y cuatro estadales y medio, igual á catorce áreas y treinta y dos centiáreas; retasado en noventa y ocho escudos.

Las personas que gusten interesarse en su adquisicion, pueden concurrir á su remate en venta el dia veintiseis del actual á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital.

Dado en Valladolid á dos de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan del Pueyo—Por su mandado, Bernabé Gonzalez Rioja.

Insértese, Ureña.

Don Antonio Riesco, Juez de paz del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid é interino del Juzgado de primera instancia del mismo distrito.

Hago saber: Que para hacer pago de cierta cantidad á la «Peninsular» Compañía de Seguros Mútuos sobre la vida, se venden judicialmente como de la pertenencia de los Sres. Don José Leon y Compañía, dos casas situadas en el casco de esta ciudad y su calle del Veinte de Febrero, señaladas con los números seis y ocho mo lerno, teniendo la última tambien el diez, porque está en edificacion para hacer dos, habiendo sido retasadas la primera en la cantidad de trece mil doscientos sesenta y dos escudos, y la segunda en catorce mil novecientos cincuenta y dos escudos.

La subasta tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial de esta ciudad el dia veintitres del actual, á la hora de las doce de su mañana.

Lo que se hace notorio por el presente edicto para los que gusten interesarse en la subasta.

Dado en Valladolid á tres de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Antonio Riesco.—Por mandado de S. S.ª, Baltasar de Llanos Gonzalez.

Insértese, Ureña.

Núm. 7.199.

Don Ramon de Colsa y Pando, Juez de primera instancia de la villa y partido de Sequeros.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por testimonio del Escribano que autoriza, pende causa criminal de oficio contra José Montes Navarro, (a) Niño Guapo, gitano, chalan, avecinado en las afueras de la ciudad de

Valladolid, sobre hurto de cuatro yeguas de la pertenencia de Maria Fix, Marcelino de Arriba, Rosaura Barós y Francisco Hernandez vecinos de Coca de Huebra, ocurrido la noche del doce al trece de Enero del presente año, las que fueron cambiadas por el referido gitano en los pueblos de la provincia del mencionado Valladolid.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos, Comandantes de la Guardia civil y rural y demás dependientes de proteccion y seguridad pública, practiquen y manden practicar cuantas diligencias les sugiera su celo en obsequio á la Administracion de justicia; para conseguir la captura y remision á este Tribunal del José Montes Navarro con las debidas precauciones.

Dado en Sequeros á veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ramon de Colsa.—Por mandado de S. S.ª, Sebastian Puig.

Junio 2: insértese, Ureña.

Núm. 7.201.

Don Faustino Vergara, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido un incidente de pobreza al que ha puesto término la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia. En la villa de la Nava del Rey á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, el Doctor Don Antonio Cosin y Martin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una el Procurador Don Marcelino Martin, en nombre de Ramona Martin Gutierrez, vecina de Fresno el Viejo y casada con Lucas Lopez Camaron, demandante; de otra el Promotor fiscal del Juzgado, y de otra los Extraños del mismo por la no comparecencia de Zacarias Santos, de aquella vecindad; sobre defensa por pobre á la Ramona:

Resultando que en veinticinco de Enero del corriente año, el Procurador Martin, en la representacion indicada dedujo demanda en la que expuso, que teniendo que litigar contra Zacarias Santos, y careciendo de recursos para atender á los gastos del juicio, procedía y suplicaba se le ayudara y defendiese en concepto de pobre:

Resultando que admitida la demanda y conferido de ella traslado á Zacarias Santos, dejó pasar el término del emplazamiento sin comparecer; por lo que acusada la rebeldía por el actor se hubo por contestada la demanda, entendiéndose desde entonces con los Extrados del Juzgado las diligencias sucesivas en rebeldía del mencionado Zacarias:

Resultando que corrido el traslado al Promotor fiscal, no se opuso por entonces á la declaracion solicitada,

y recibido el pleito á prueba se ha propuesto por el demandante la testifical y de documentos que estimó conveniente á su derecho, la cual se practicó con la debida citacion:

Resultando que á instancia fiscal se ha traído, para mejor proveer un informe y certificacion, dado aquel por el Alcalde de Fresno el Viejo, y esta por el Secretario de Ayuntamiento del mismo pueblo, con el fin de justificar la contribucion territorial industrial ó de comercio que pagasen Ramona Martin ó su marido Lucas Lopez, trayéndose despues los autos para la vista, citadas las partes:

Vistos:

Considerando que tres testigos contestes, mayores de toda excepcion han declarado que Ramona Martin y su marido Lucas Lopez no poseen bienes que puedan producir el doble jornal de un bracero en esta localidad

Considerando que de los informes y certificaciones traídos al juicio, así en término de prueba como por auto

para mejor proveer, aparece plenamente probado que la demandante no paga ninguna contribucion y solo vive del producto de un cobertizo y corral cuya renta anual podrá valer cuatro escudos, y además del escaso jornal que atendida la edad septuagenaria de Lucas Lopez puede ganar algunos dias.

Vistos los artículos ciento sesenta y nueve, ciento ochenta y dos en sus números primero y tercero y ciento ochenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debo declarar y declarar á Ramona Martin Gutierrez pobre en el concepto legal, y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase dispensa el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley, pero con la obligacion al reintegro si viniese á mejor fortuna:

Así por esta mi sentencia, que se publicará en la forma prevenida en el artículo mil ciento noventa de dicha ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo proveo mando y firmo.—Doctor Antonio Cosin y Martin.

Pronunciamiento: Dió y pronunció la anterior sentencia el Doctor Don Antonio Cosin y Martin Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido, celebrando Audiencia pública hoy veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, de que yo el Escribano doy fé: Ante mí, Faustino Vergara.

Y para que tenga efecto la publicacion de la sentencia inserta en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente en cumplimiento de lo mandado, que signo y firmo en la Nava del Rey á veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Faustino Vergara.

Junio 1.º: insértese sin oxijir derechos por ahora, Ureña.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

*Continuacion del Extracto de inscripciones defectuosas de los pueblos del partido de Villalon.*

|                                | Fólios. | Libro ó cuaderno. |
|--------------------------------|---------|-------------------|
| En 31 de Diciembre de 1857.    | 58      | Cuaderno.         |
| En 18 de Enero de 1858         | 59      |                   |
| En 19 de Enero de 1858.        | 60      |                   |
| En 2 de Setiembre de 1861.     | 63      | Idem.             |
| En 15 de Octubre de 1861.      | 63      | Idem.             |
| En 4 de Enero de 1765.         | 50      | Idem.             |
| En 9 de Mayo de 1679.          | 59      | Libro 1.          |
| En 20 de Marzo de 1678.        | 90      | Idem.             |
| En 24 de Marzo de 1620.        | 376     | Idem.             |
| En 19 de Abril de 1779.        | 425     | Idem.             |
| En 10 de Noviembre de 1772.    | "       | "                 |
| En 17 de Febrero de 1772.      | 10      | Legajo.           |
| En 22 de Agosto de 1599.       | 16      | Idem.             |
| En 23 de Enero de 1775.        | 36      | Idem.             |
| En 9 de Abril de 1775.         | 41      | Idem.             |
| <b>Pueblo de Vega.</b>         |         |                   |
| En 22 de Diciembre de 1846.    | 2       | Cuaderno.         |
| En 22 de Diciembre de 1850.    | 19      | Idem.             |
| En 17 de Setiembre de 1851.    | 19      | Idem.             |
| En 12 de Abril de 1852.        | 25      | Idem.             |
| En 20 de Abril de 1852.        | 28      | Idem.             |
| En 15 de Mayo de 1852.         | 32      | Idem.             |
| En 24 de Mayo de 1853.         | 44      | Idem.             |
| En 12 de Mayo de 1852.         | 54      | Idem.             |
| En 29 de Mayo de 1855.         | 60      | Idem.             |
| En 15 de Febrero de 1857.      | 69      | Idem.             |
| En 19 de Enero de 1855.        | 8       | Libro 141.        |
| En 17 de Mayo de 1858.         | 84      | Idem.             |
| En 15 de Febrero de 1859.      | 83      | Libro 142.        |
| En 23 de Febrero de 1859.      | 93      | Idem.             |
| En 21 de Marzo de 1859.        | 95      | Idem.             |
| En 5 de Enero de 1849.         | 247     | Idem.             |
| En 18 de Diciembre de 1679.    | 118     | Libro 1.º         |
| En 17 de Julio de 1767.        | 222     | Idem.             |
| En 2 de Agosto de 1701.        | 229     | Idem.             |
| En 18 de Enero de 1754.        | 231     | Idem.             |
| En 20 de Febrero de 1753.      | 258     | Idem.             |
| En 31 de Enero de 1774.        | 314     | Idem.             |
| En 20 de Marzo de 1632.        | 367     | Idem.             |
| En 13 de Mayo de 1775.         | 418     | Idem.             |
| En 27 de Noviembre de 1736.    | 364     | Idem.             |
| En 3 de Enero de 1830.         | 568     | Idem.             |
| <b>Despoblado de Oteruelo.</b> |         |                   |
| En 16 de Octubre de 1848.      | 1       | Cuaderno.         |
| En 28 de Octubre de 1846.      | 1       | Idem.             |
| En 17 de Agosto de 1848.       | 3       | Idem.             |
| En 2 de Abril de 1850.         | 5       | Idem.             |
| En 15 de Noviembre de 1859.    | 61 y 62 | Idem.             |
| En 26 de Noviembre de 1860.    | 153     | Idem.             |
| En 10 de Enero de 1837.        | 196     | Idem.             |
| En 22 de Junio de 1855.        | 245     | Idem.             |

(Se continuará.)

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Espeso Peñalosa, natural de Villada y soldado de la segunda reserva, para que en el término de treinta días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta oficial de Madrid*, comparezca en este Juzgado, á fin de practicar una diligencia en la causa criminal que se le siguió en el año de mil ochocientos cincuenta y nueve, sobre lesiones á Agustín Conde, vecino de dicha villa, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Frechilla y Mayo treinta y uno de mil ochocientos sesenta y ocho.—Mariano del Mazo y Reinoso. Por su mandado, Julian Rodriguez.

Junio 2: insértese, Ureña.

Núm. 7.195.

El Comisario de Guerra de primera clase, Inspector de los servicios administrativos de Valladolid,

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada el día de ayer, con objeto de contratarse la molturación de trigos para la Factoría de provisiones de esta Plaza, por término de un año, á contar desde primero de Julio próximo, se convoca por medio del presente á una nueva y segunda licitación, que tendrá lugar el día 10 de Junio próximo, á la una de la tarde en el despacho de la Comisaría, establecida en el local del ex-Convento de S. Agustín.

Las personas que deseen interesarse en el servicio de que se trata, podrán enterarse del pliego de condiciones que se halla manifiesto en la misma dependencia.

Valladolid 30 de Mayo de 1868.—Juan Fernandez y Sierra.

Junio 3: insértese, Ureña.

## QUINTA SECCION.

Núm. 7.202.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

Los días 15 y 20 del mes de Junio inmediato, de 11 á 12 de sus respectivas mañanas, tendrá lugar en estas salas Consistoriales, los dos remates de instrucción, para el arrendamiento á libre venta de todas las especies de consumo que comprende la tarifa número

primero para cubrir el encabezamiento de esta villa, en el próximo año económico de 1868 á 1869.

La subasta será en pública licitación, bajo el tipo de 7109 escudos para el Tesoro y además los recargos autorizados que se anotan en el expediente, que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, y debiéndose sugetar á todas las condiciones espresadas en el mismo.

Medina del Campo 30 Mayo de 1868.—El Alcalde, Sebastian Fernandez Miranda.—Domingo de Velasco, Secretario.

Junio 3: Insértese, Ureña.

Núm. 7.204.

Ayuntamiento constitucional de Villavellid.

De mí orden esta depositada en esta villa, una yegua que se halló desmandada el día 22 del corriente, y cuyas señas principales son: edad cerrada, pelo negro, y alzada siete cuartas y dos dedos poco mas ó menos.

Se publica para que llegando á conocimiento de su dueño, se presente á recogerla, previniendo que si no lo verifica dentro del término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto, se procederá á su venta en pública subasta, y le parará el perjuicio consiguiente.

Villavellid 30 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Junio 2: insértese, Ureña.

Núm. 7.205.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1868 á 1869, se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal hasta el día diez de Junio próximo y se hace saber á los contribuyentes interesados para que puedan examinarle y reclamar si se juzgan con agravio; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no serán oídos.

Medina del Campo 31 Mayo de 1868.—El Alcalde, Sebastian Fernandez Miranda.—Domingo de Velasco, Secretario.

Junio 2: insértese, Ureña.

Núm. 7.191.

Ayuntamiento constitucional de Ciguñuela.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el año económico de 1868-69, se halla de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento, por término de ocho

días, para que los interesados puedan reclamar de agravios por error en la aplicacion de las cuotas, y pasado dicho término sin verificarlo, no serán oídos.

Ciguñuela 27 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Juan Gutierrez.

Idem 30: Insértese, Ureña.

Núm. 7.209.

Ayuntamiento constitucional de La Parrilla.

Terminados los apéndices y repartimientos de la contribucion territorial para el año económico de 1868 á 69, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, dentro de los cuales, pueden los contribuyentes reclamar de agravios caso necesario.

La Parrilla 28 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Valentin Noriega.—Regino Perez, Secretario.

Junio 2: Insértese, Ureña.

Núm. 7.207.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de las Torres.

Concluido el repartimiento individual de la contribucion territorial de esta villa, para el año próximo económico de 1868 á 1869, se halla expuesto al público en el sitio de costumbre, para que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos de este pueblo, cuanto forasteros puedan inspeccionarle y reclamar de agravios, en término de seis días, pues pasado este, no habrá lugar á ello y pararán los perjuicios que son consiguientes, segun instruccion.

Villanueva de las Torres 1.º de Junio de 1868.—El Alcalde Presidente, Antero Alonso.—P. A. D. A.: Antonio Sanchez, Secretario.

Id. 2: Insértese, Ureña.

Núm. 7.206.

Ayuntamiento constitucional de Siete Iglesias.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1868-69, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales los interesados comprendidos en él, podrán producir las reclamaciones que crean oportunas.

Siete Iglesias á 1.º de Junio de 1868.—El Alcalde Presidente, Saturnino Sandonis.

Idem 2: Insértese, Ureña.

Núm. 7.208.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, para el año económico de 1868-1869, queda espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de 8 días, para que los contribuyentes que se crean agraviados aduzcan, durante él las oportunas reclamaciones.

Medina de Rioseco 31 de Mayo de 1868.—Antonio Martinez Salado.—Pedro Fernandez Morán, Secretario.

Id. 2: insértese, Ureña.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

La Agencia de Negocios, sita en la Plazuela de las Angustias, número 7, se encarga de auxiliar á los Secretarios en la formacion de apéndices y repartimientos de la contribucion territorial, cuadernos de cómputos y repartimientos de consumos, cuentas municipales y de los pósitos, etc., etc. (0—12.)

## MAPA-TARIFAS

### DE LOS CAMINOS DE HIERRO DE ESPAÑA Y PORTUGAL,

por

### GARCIA PADRÓS,

JEFE DE LA OFICINA DEL TRÁFICO EN LAS LÍNEAS DE MADRID Á ZARAGOZA Y ALICANTE.

Comprende las Estaciones de todos los Ferro-carriles.—Distancias en kilómetros y precios de viajeros de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase desde Madrid.—Fondas Túneles y kilómetro en que estos están situados.—Empalmes ó cambios de Tren y Bases de precios para encargos y equipajes.

Esta interesante é indispensable publicación, grabada y en caracteres de imprenta, está de venta. Es de una hoja en folio mayor, impresa en magnífico papel.

Al módico precio de 12 rs. ejemplar, en blanco.

|                       |    |   |
|-----------------------|----|---|
| Con colorido. . . . . | 16 | » |
| En cartera. . . . .   | 16 | » |
| Con colorido. . . . . | 20 | » |

Condiciones de suscripcion para las ediciones sucesivas.

Doce reales trimestre y cuarenta al año, teniendo que pagar por completo un año, para tener derecho á todo lo anunciado, los que se suscriban por trimestres.

Se suscribe por carta certificada, incluyendo libranza ó sellos de franqueo á la Administracion y dirigida á su autor y propietario calle del Fúcar número 12 ó en casa de los comisionados y principales librerías.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos Calle de la Victoria, 24.